

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: JI/117/2015**

**ELECCIÓN IMPUGNADA: DIPUTADOS  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA**

**PARTE ACTORA: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL XVI EN ATIZAPÁN  
DE ZARAGOZA**

**TERCERO INTERESADO: NO  
COMPARECIO**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.  
MUCIÑO ESCALONA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil quince.

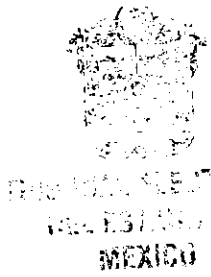
**VISTOS** para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la sumatoria de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, realizados por el Consejo Distrital XVI del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

**RESULTANDO:**

**I. Jornada electoral.**

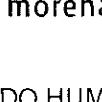
El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados del Congreso Local por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, entre ellos, el correspondiente al XVI Distrito Electoral con sede en Atizapán de Zaragoza.


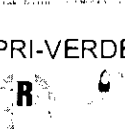
**II. Cómputo distrital.**







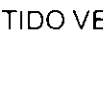
A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

El diez de junio siguiente, el XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza, realizó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados siguientes:

| TOTAL DE VOTDS EN EL DISTRITO   |                 |   |
|---|-----------------|---|
| PARTIDO O COALICIÓN   | NÚMERO DE VOTOS | NÚMERO DE VOTOS (LETRA)                         |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<br>                | 56,235          | CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL<br>  | 42,186          | CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS        |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<br> | 7,144           | SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO              |
| PARTIDO DEL TRABAJO<br>                  | 2,402           | DOS MIL CUATROCIENTOS DOS                       |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO<br>   | 5,615           | CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE                    |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO<br>         | 4,950           | CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA                |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA<br>                | 5,875           | CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO           |
| MORENA<br>                               | 17,897          | DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE      |
| PARTIDO HUMANISTA<br>                    | 4,454           | CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO     |
| ENCUENTRO SOCIAL  | 10,188          | DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO                  |

| TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO   |                 |   |
|---|-----------------|---|
| PARTIDO O COALICIÓN   | NÚMERO DE VOTOS | NÚMERO DE VOTOS (LETRA)                           |
| <br>PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO | 1,025           | MIL VEINTICINCO                                   |
| <br>PRI-VERDE                  | 1,109           | MIL CIENTO NUEVE                                  |
| CANDIDATO NO REGISTRADO   | 342             | TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS                        |
| VOTOS NULOS   | 9,091           | NUEVE MIL NOVENTA Y UNO                           |
| <b>VOTACIÓN TOTAL</b>   | <b>168,513</b>  | <b>CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE</b> |

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital XVI de Atizapán de Zaragoza, realizó la asignación de la votación de los partidos políticos y partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:

| VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y PARTIDOS CDALIGADOS  |                 |   |
|---|-----------------|---|
| PARTIDO O COALICIÓN   | NÚMERO DE VOTOS | NÚMERO DE VOTOS (LETRA)                         |
| <br>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | 56,235          | CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO |
| <br>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 42,741          | CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO   |
| <br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 7,144           | SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO              |
| <br>PARTIDO DEL TRABAJO                  | 2,402           | DOS MIL CUATROCIENTOS DOS                       |
| <br>PARTIDO VERDE                        | 6,169           | SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE                 |




**VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y PARTIDOS COALIGADOS**

| <b>PARTIDO O COALICIÓN</b>   | <b>NÚMERO DE VOTOS</b> | <b>NÚMERO DE VOTOS (LETRA)</b>              |
|--|------------------------|---|
| ECOLOGISTA DE MÉXICO<br>                          |                        |   |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO   | 4,950                  | CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA            |
| MOVIMIENTO CIUDADANO<br>PARTIDO NUEVA ALIANZA<br> | 5,875                  | CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO       |
| MORENA<br>morena   | 17,897                 | DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE  |
| PARTIDO HUMANISTA<br>                           | 4,454                  | CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO |
| ENCUENTRO SOCIAL<br>                            | 10,188                 | DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO              |
| PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO<br>                  | 1,025                  | MIL VEINTICINCO                             |
| CANDIDATO NO REGISTRADO  | 342                    | TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS                  |
| VOTOS NULOS  | 9,091                  | NUEVE MIL NOVENTA Y UNO                     |

Asimismo, el citado Consejo Distrital realizó la sumatoria de la votación final obtenida por los candidatos:

**VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATOS**

| <b>PARTIDO O COALICIÓN</b>   | <b>NÚMERO DE VOTOS</b> | <b>NÚMERO DE VOTOS (LETRA)</b>                  |
|--|------------------------|---|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<br> | 56,235                 | CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO |
| CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-VERDE  | 48,910                 | CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ            |



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATOS

| PARTIDO O COALICIÓN                  | NÚMERO DE VOTOS | NÚMERO DE VOTOS (LETRA)                     |
|--------------------------------------|-----------------|---|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 7,144           | SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO          |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 2,402           | DOS MIL CUATROCIENTOS DOS                   |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO         | 4,950           | CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA            |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA                | 5,875           | CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO       |
| MORENA                               | 17,897          | DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE  |
| PARTIDO HUMANISTA                    | 4,454           | CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO |
| ENCUENTRO SOCIAL                     | 10,188          | DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO              |
| PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO           | 1,025           | MIL VEINTICINCO                             |
| CANDIDATO NO REGISTRADO              | 342             | TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS                  |
| VOTOS NULOS                          | 9,091           | NUEVE MIL NOVENTA Y UNO                     |



Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional integrada por las ciudadanas

Nelyda Mociños Jiménez y Andrea Hinojosa Pérez, como propietario y suplente, respectivamente.

**III. Interposición del Juicio de Inconformidad.** Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, el Partido Movimiento Ciudadano promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

**IV. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEM/CDEXVI/955/2015, de diecinueve de junio de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma data, la autoridad responsable remitió la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinente.

**V. Registro, radicación y turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente **JII/117/2015**; se radicó y fue turnado a la ponencia a su cargo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 383, 390, 405, fracción II, 406, fracción III, 408, fracción III, inciso b, 410, párrafo segundo, 442, 453 del Código Electoral del Estado de México; así como 1, 2, 5, 14, 17, 19, fracción I, y 64, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por nulidad de la



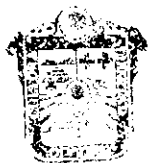
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

elección, correspondiente al Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En atención a ello, este órgano colegiado considera que con independencia de que pudieran actualizarse otras, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 426 fracción V del Código Electoral del Estado de México; por tanto, el presente juicio de inconformidad debe desecharse; ello atendiendo a lo siguiente:

El artículo 419 de la legislación electoral en cita, dispone que los medios de impugnación, -entre ellos el juicio de inconformidad- deberán presentarse mediante escrito, ante la autoridad u órgano electoral competente. Por su parte, el artículo 416 del código en comento, dispone que el juicio de inconformidad, deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama. Finalmente, el artículo 413 señala que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Los preceptos legales citados se encuentran estrechamente relacionados, pues imponen la carga procesal al promovente de presentar su medio de impugnación ante la autoridad u órgano competente, dentro del plazo señalado, considerando todos los días como hábiles.

En el caso concreto, en autos está acreditado que siendo las ocho horas del día diez de junio de dos mil quince, dio inicio la sesión ininterrumpida

de cómputo distrital del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza<sup>1</sup>; igualmente resulta importante destacar que una vez agotados y desahogados los puntos del orden del día, la sesión del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, se declaró clausurada siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil quince.

Así las cosas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 416 del Código Electoral del Estado de México, el juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

En ese tenor, es evidente que el plazo de cuatro días previsto en el artículo referido comprendió los días once, doce, trece y catorce de junio del año en curso; sin embargo, la demanda del medio de impugnación que nos ocupa fue presentada hasta el quince de junio de la presente anualidad, por lo que se torna extemporánea, como se evidencia del sello original de acuse de recibo impreso en el escrito de demanda<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, al haberse actualizado la causal establecida en el artículo 426, fracción V del Código Electoral del Estado de México, resulta notoriamente improcedente el presente juicio, debiendo ser desechado de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda de juicio de inconformidad JI/117/2015, en términos del considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** a las partes en los términos de ley, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por oficio, acompañando copia

<sup>1</sup> Tal y como se aprecia de la copia certificada de la sesión, misma que consta en copia certificada del expediente que se resuelve a fojas 39 a 88; documental pública con valor probatorio pleno, en términos del artículo 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

<sup>2</sup> Visible a foja 2 del expediente que se resuelve.



certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 429 del Código Electoral del Estado de México, y 61 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Además fíjese copia íntegra del presente fallo en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el seis de julio de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**


  
**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
**MAGISTRADO**

  
**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
**MAGISTRADO**

  
**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MEXICO**